

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede, junto con el proceso para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer **Juzgados de ejecución Civil Municipal**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2856
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 19 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2015-00285-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante escrito que antecede, la demandada ALUZ MARY BALANTA DE RENGIFO, solicita el pago de los depósitos judiciales, que se encuentran consignados en el Banco Agrario de Colombia, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación.

De lo anterior, resalta el despacho que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto No. 490 del 3 de febrero de 2016 (fol 24) por pago total de la obligación, y que en dicha providencia se ordenó el pago de los títulos correspondientes a la parte demandante, sin que se haya especificado el monto a pagar, la cual fue acordada entre las partes en el escrito de solicitud de terminación por valor de **\$1.173.812.00** en favor de la parte actora, siendo así, se ordenará al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, el pago de dicha suma al demandante y el excedente en depósitos judiciales por valor de **\$177.332.00** a la parte demandada, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho.

RESUELVE:

ORDENAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, la entrega de los depósitos judiciales pendientes por pagar relacionados en el listado de títulos que antecede, por valor de **\$1.173.812.00** en favor de la demandante ASFAMICOOP a través de su apoderado judicial **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con **C.C. 16.747.521** y portador de la **T.P No. 75.405 del C.S.J.** y la suma de **\$177.332.00** en favor de la parte demandada **LUZ MARY BALANTA DE RENGIFO** identificada con **C.C. 31.224.751** en virtud a que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación, ello previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. **115** de hoy
27 JUL 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 21 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2852

RADICACION: 17-2015-01085-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1. AVOCAR el conocimiento de presente proceso.

2. POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito que antecede, aportada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 521 de C.P.C.

3.- OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado Catastral de propiedad con la dirección y nomenclatura actual identificado con M.I. No. 370-823744, ubicado en la CALLE 28 No. 85-35 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES APTO. 402-2 EDIFICIO 2 ETAPA 2

4.- POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

5.- Ejecutoriada este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

JP.

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede, junto con el proceso para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2876
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 32 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2015-00213-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante escrito que antecede, el curador ad litem de la parte demandada, solicita el pago por conceptos de honorarios dentro del proceso por valor de \$520.000.00, en igual sentido el apoderado de la parte actora, informa que realizó consignación por dichos conceptos.

De lo anterior, observa el despacho que mediante auto del 17 de septiembre de 2015 (fol 39 Cdno 1) se fijó como gastos de curaduría al auxiliar de la justicia la suma de \$520.000.00, en consecuencia de lo anterior y de la revisión de los listados de depósitos judiciales obrantes dentro del proceso, se ordenará al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, el pago de dicho valor al Dr. FERNANDO CARDONA GOMEZ, previa verificación de que dicho título cumple con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho.

RESUELVE:

ORDENAR al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, la entrega de los depósitos judiciales pendientes por pagar relacionados en el listado de títulos que antecede, por valor de **\$520.000.00** en favor del auxiliar de la justicia **Dr. FERNANDO CARDONA GOMEZ identificado con C.C. 14.941.446 y portador de la T.P. No. 98.166 del C.S.J.** los cuales serán tenidos en cuenta como pago de honorarios de curaduría, previa verificación de que dicho título cumple con los requisitos de ley para proceder a su expedición. Ofidiese.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1415 de hoy
27 JUL 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sirvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2013-00742-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

De la revisión del presente asunto, se tiene que en el numeral 2° del auto No. 2173 del 09 de junio de 2016 (fol 134), se ordenó al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, la entrega de los depósitos judiciales pendientes por pagar, por valor de **\$2.688.003.00** en favor de la parte demandante, COONSTRUFUTURO, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a dicha orden.

Por otro lado, en lo dispuesto en la providencia en cita, se omitió hacer alusión al nombre del representante legal de la entidad demandante **VICTOR HUGO ANAYA CHICA** identificado con C.C. 16.762.070., en el sentido de indicar que dichos títulos sean pagados a nombre de éste.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

OFICIAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto No. 2173 del 09 de junio de 2016, en el sentido de hacer el pago por valor de **\$2.688.003.00** en favor de la parte demandante, COONSTRUFUTURO, a través de su representante legal, **VICTOR HUGO ANAYA CHICA** identificado con C.C. **16.762.070.**

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 27 JUL 2016 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede, junto con el proceso para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2857
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 14 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2014-00698-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante escrito que antecede, el demandado JOSE LAZARO BONILLA CORTES, solicita el pago de los depósitos judiciales, que se encuentran consignados en el Banco Agrario de Colombia, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación.

De lo anterior, resalta el despacho que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto No. 1303 del 28 de septiembre de 2015 (fol 39) por pago total de la obligación, en consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta y que en dicha providencia se ordenó el pago de los títulos correspondientes a la parte demandante, los cuales ya fueron cobrados, se procederá a ordenar el pago al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, el excedente por valor de **\$1.493.804.00**, en favor de la parte demandada, **JOSE LAZARO BONILLA CORTES identificado con C.C. 6.494.052** previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho.

RESUELVE:

ORDENAR al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, la entrega de los depósitos judiciales pendientes por pagar relacionados en el listado de títulos que antecede, por valor de **\$1.493.804.00** en favor del demandado **JOSE LAZARO BONILLA CORTES identificado con C.C. 6.494.052** en virtud a que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación, ello previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición. Oficiése.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 27 JUL 2016 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede, junto con el proceso para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2858
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 06 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2014-00551-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales, que se encuentran consignados en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante ALBA INES CASTILLO CAMACHO.

De lo anterior, resalta el despacho que dentro del presente asunto, se encuentra aprobada la liquidación de crédito, por valor de \$ **19.138.560**, por lo tanto y teniendo en cuenta que los títulos depositados en el banco agrario no supera el valor de la liquidación de crédito, se ordenara al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, el pago de los títulos judiciales a la parte actora ALBA INES CASTILLO CAMACHO, por valor de \$ **2.883.803.00** los cuales serán tenidos en cuenta como abono a la obligación, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho.

RESUELVE:

ORDENAR al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, la entrega de los depósitos judiciales pendientes por pagar relacionados en el listado de títulos que antecede, por valor de \$ **2.883.803.00** en favor de la demandante **ALBA INES CASTILLO CAMACHO identificada con C.C. 38.995.709**, los cuales serán tenidos en cuenta como abono a la obligación, ello previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 115 de hoy
27 JUL 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede, junto con el proceso para el cual viene dirigido. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2858
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 18 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2014-00408-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales, que se encuentran consignados en el Banco Agrario de Colombia y a órdenes del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

De lo anterior, resalta el despacho que dentro del presente asunto, se encuentra aprobada la liquidación de crédito, por valor de \$ **5.552.000.00**, por lo tanto y teniendo en cuenta que los títulos depositados en el banco agrario no supera el valor de la liquidación de crédito, se ordenara al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, el pago de los títulos judiciales a la parte actora a través de su apoderada judicial ELIZBETH OSSA DAVID, por valor de \$ **1.021.820.00** los cuales serán tenidos en cuenta como abono a la obligación, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho.

RESUELVE:

ORDENAR al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, la entrega de los depósitos judiciales pendientes por pagar relacionados en el listado de títulos que antecede, por valor de \$ **1.021.820.00** en favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial **ELIZBETH OSSA DAVID identificada con C.C. 31.890.625 y portadora de la T.P. No. 58.923 del C.S.J.** los cuales serán tenidos en cuenta como abono a la obligación, ello previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy
27 JUL 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2835
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 26-2014-00037-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil dieciséis.

Visto el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los créditos que se encuentren a favor del demandado ESTRUCTURAS PUBLICITARIAS GRAFITTI DE OCCIDENTE identificado con Nit.805.029.269-0, por concepto de contratos con dicha entidad. Límitese la medida de embargo a la suma de \$68.000.000. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha 27 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de este proceso. Sírvasse proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°2825
RADICADO: 28-2007-00485-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de julio de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial, se procederá a reprogramar la fecha para la diligencia de remate. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 15 del mes de SEPTIEMBRE del año 2016 a las 2:00 PM.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No. 370-534986 ubicado en la CRA.1A 54A-110 CONJ. RES. TORRES DE COMFANDI III ET. CONJ. "O" APTO No.403 CUARTO PISO BLOQUE 2 CONJ. "O"
Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$67.906.500 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de este proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°2826
RADICADO: 11-2014-00556-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de julio de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial, se procederá a reprogramar la fecha para la diligencia de remate. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 15 del mes de SEPTIEMBRE del año 2016 a las 2:00 PM.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No. 370-418308 LOTE 29 MANZANA B
SECTOR 6 – CARRERA 4C-1 60A -11
Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$53.584.900 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ. **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2820
RADICADO: 25-2014-00324-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de julio de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre los derechos de cuota que le corresponden al demandado los cuales corresponden al 33.33% del bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día **8** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2016** a las **2:00 PM**.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No. 370-368761 lote 4 manzana 22 B/la independencia carrera 47 calle 26 lote y edificación - carrera 41 B No.28-24 actual
Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$130.482.419 M/CTE
Derechos del demandado los cuales corresponden al demandado JIMMY DAVID PORTILLA MUÑOZ los cuales corresponden al valor de **\$43.489.791**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de este proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°2822
RADICADO: 22-2014-00797-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de julio de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial, se procederá a reprogramar la fecha para la diligencia de remate. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 14 del mes de SEPTIEMBRE del año 2016 a las 2:00 PM.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No. 370-529019 ubicado en la Diagonal 65 33-09 CONJ. RES. MULTIFAMILIARES LA ALBORADA APTO.D2-102
Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$59.661.000 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2016, A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2816
RAD: 05-2013-00510-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

Del escrito que antecede se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas KDP 198 de propiedad de la señora CAROLINA ZULETA GIRALDO, este Despacho Judicial,

DISPONE:

SEÑALAR el día **07** del mes **SEPTIEMBRE** del año **2016** a las **2:00 PM**, con el fin de practicar diligencia de REMATE sobre el vehículo de placas KDP 198, de propiedad de la demandada, debidamente embargado, avaluado y secuestrado dentro de la presente acción.

La licitación empezara a la hora antes indicada y no se cerrara sino hasta después de que hayan transcurrido al menos una (1) hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien mueble que le pertenece a la demandada y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO de esta ciudad el 40% que ordena la ley sobre el avaluó de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (El País u Occidente).

Diligencia de remate que se tramitara de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 art.448 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

La secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución, con escrito de terminación por pago total de la obligación.- presentado por el apoderado de la parte demandante, Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2868

RADICACION: 19-2015-00208-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, julio, veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Además se adjunta al proceso escrito de terminación por pago total de la obligación, aportado por el apoderado de la parte actora.-

Siendo procedente la solicitud elevada por el petente y estando ajustado a lo dispuesto en el artículo 537 del C.P.C. El Despacho procederá a la **TERMINACION DEL PROCESO** por pago total de la obligación.-

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1.- AVOCAR el conocimiento de presente proceso.

2.-DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS"- contra CARMEN ELISA AGUILAR GUARIN C.C. 66.985.964 y EMEARSON CAICEDO RIASCOS c.c. 94.063.056 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.** (Art: 537 C.P.C.)

3.-ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

4.-ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda para ser entregados a la parte demandada.

5.-Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 27 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio 19 de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2862
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de JULIO dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 09 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2015-00263-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Por otro lado, mediante oficio No. 294 del 05 de febrero de 2015 el Juzgado Doce Civil Municipal De Oralidad de Cali, solicita embargo de los remantes, el cual será tenido en cuenta por ser el primero en llegar en tal sentido.

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

TENER en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal De Oralidad De Cali mediante Oficio No. 294 de febrero 05 de 2016, sobre los bienes de propiedad del ejecutado **VICTOR MANUEL TORRES identificado con C.C. 2.437.078**, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy
12 7 JUL 2016 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede, junto con el proceso para el cual viene dirigido. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 09 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2015-00263-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales, que se encuentran consignados en el Banco Agrario de Colombia y a órdenes del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali y que una vez se encuentren fijada la liquidación de costas se proceda a la terminación del presente asunto una vez se paguen los mismos.

De lo anterior, resalta el despacho que dentro del presente asunto, se encuentra aprobada la liquidación de crédito, por valor de \$ **722.054.87**, estando pendiente de liquidar las costas, por lo tanto antes de acceder a lo solicitado por la parte actora, se ordenar que por secretaria se liquiden las costas del proceso. .

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho.

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA liquídense las costas del proceso.

2.-una vez liquidadas y aprobadas las costas del proceso, devuélvase el expediente al despacho para resolver sobre la entrega de títulos y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy
27 JUL 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con oficio proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira - Valle, para resolver. Sirvase Proveer.

Santiago de Cali, 21 de julio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 23-2012-00304-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) del año dos mil dieciseis (2016)

En atención al oficio 1421 allegado a éste Despacho en junio 10 de 2016 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira Valle y revisado el proceso observa el Despacho, que la medida de embargo de remanentes solicitada al Juzgado de origen 23 Civil Municipal con oficio 1964 de fecha 23/10/2013 y recibida el 31/10/2013, se dio trámite mediante auto de fecha 01/11/2013, por medio del cual se ordenó librar oficio al signatario haciéndole saber que su oficio 1964 SI SURTIO los efectos esperados, información que se comunicó mediante oficio 4590 del 01/11/2013 por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.-

En merito de lo expuesto, **EL DESPACHO JUDICIAL:**

DISPONE:

OFICIAR POR SECRETARIA AL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE, informándole que con el oficio 4590 del 01/11/2013 del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, se informó que la medida de remanentes solicitada SI SURTIO LOS EFECTOS ESPERADOS.- (favor anexar al oficio copia del oficio 4590 emitido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali).-

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy

27 JUL 2016

,sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 21 de julio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2603
RADICACION: 25-2016-00036-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, julio veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2. POR SECRETARIA** córrasele traslado a la liquidación del crédito que antecede, aportada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 521 de C.P.C.
- 3. POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.
- 4.- POR SECRETARIA** Correr traslado del avalúo, presentado por el término de tres (3) días conforme al Art.238 del C.P.C.-.
- 5.-** Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2016

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2878

RADICACION: 24-2015-00084-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- POR SECRETARIA** córrasele traslado a la liquidación del crédito que antecede, aportada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 521 de C.P.C. (visible a folios 113, 114 C-1)
- 3. POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.
4. Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. MS de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución, Sirvase Proveer.
Santiago de Cali, 21 de julio de 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2864

RADICACION: 11-2014-01008-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1. **AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- **POR SECRETARIA** córrasele traslado a la liquidación del crédito que antecede, aportada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 de C.G.P. (visible a folios 69-70-71 C-1)
3. **POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.
4. Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JP.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 21 de julio de 2016,

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2843

RADICACION: 08-2016-00059-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2. REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.
- 3. POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.
- Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2882
RADICACION: 17-2016-00091-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- POR SECRETARIA** córrasele traslado a la liquidación del crédito que antecede, aportada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 521 de C.P.C. (visible a folios 25, 26 C-1)
- 3. POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.
4. Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 8:00 am
Juzgados de ejecución

Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.
Santiago de Cali, 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2885
RADICACION: 28-2014-00001-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1. **AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
2. **POR SECRETARIA** córrasele traslado a la liquidación del crédito que antecede, aportada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 de C.G.P. (visible a folios 34 al 38 C-1)
3. **POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.
4. Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 27 JUL 2016
Juzgado de las 2001 am
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.
Santiago de Cali, 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2887
RADICACION: 13-2014-00917-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- POR SECRETARIA** córrasele traslado a la liquidación del crédito que antecede, aportada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 521 de C.P.C. (visible a folio 44)
- 3. POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.
- 4.** Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2877

RADICACION: 23-2006-00186-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO CON TITULO PRENDARIO

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, julio veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1. **AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- **POR SECRETARIA** córrasele traslado a la liquidación del crédito que antecede, aportada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 521 de C.P.C. (visible a folio 44 C-1)
3. **POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.
4. Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con la anterior solicitud
Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 19 de julio de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2812
RADICACION: 15-2012-00417-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, julio diecinueve (19) del año dos mil dieciseis (2016)

Visto el informe secretarial se observa que el pagador doctor: EDGAR MESSIN DAYAN (Endocrinólogo) no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio No. 380 del 01/03/2013 en el cual se informó que se decretó el embargo del salario que devenga la señora NORGHIS ELIZABETH MONTOYA ARANGO; que mediante auto interlocutorio No. 4738 del 12/09/2013 se ordenó requerirlo con oficio 1582 del 12/09/2013 a fin de que se sirva informar a éste despacho porque motivo no se ha dado cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. 380.-
En merito de lo expuesto, **EL DESPACHO JUDICIAL**,

DISPONE:

REQUERIRLO POR SEGUNDA VEZ a fin de que se sirva informar porque no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 380 del 01/03/2013 en el cual se le informó a cerca del embargo de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo mensual que devenga la demandada señora NORGHIS ELIZABETH MONTOYA ARANGO, como empleada suya.- LÍBRESE EL OFICIO RESPECTIVO informándole que **EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIORMENTE MENCIONADO CONLLEVA A LA SANCION CONSAGRADA EN EL ART. 39 DE C.P. CIVIL**

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

JP

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 15 de hoy

27 JUL 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez. Para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 19 de julio de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA



AUTO DE SUSTANCIACION.
RADICACION No. 15-2012-00417-00
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, julio diecinueve (19) del año dos mil dieciséis (2016).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora aporta la liquidación del crédito, **EL JUZGADO:**

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 521 de C.P.C.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 21 de junio de 2016.

**Juzgados de ejecución
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2853
RADICACION: 11-2015-00047-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- POR SECRETARIA** córrasele traslado a la liquidación del crédito que antecede, aportada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 de C.G.P. (visible a folios 51 52 C-1)
3. Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.
- 4.- POR SECRETARIA** Procédase a librar la comunicación de que trata el 315 del C.P.C. modificado por el Artículo 291 del C.G. del Proceso, a fin de que se pueda surtir la notificación personal al ACREEDOR HIPOTECARIO, BANCO DAVIVIENDA ubicado en la Carrera 5 No. 15-46 Piso 4 de ésta ciudad para que haga valar su crédito tal como lo dispone el Art. 462 del C.G. del Proceso.-
5. Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. MS de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION

RAD: 35-2015-00202-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se corra traslado del avalúo presentado dado al vehículo de placas HPS 469, sin embargo observa el Despacho que de la revisión de la diligencia de secuestro visible a folio 31.2 en la descripción del vehículo a secuestrar hace referencia al vehículo de placas **HPS 489** cuando el mueble objeto de este proceso es el vehículo de placas **HPS 469**, razón por la cual se hace necesario requerir al secuestre previo a correr traslado del avalúo para que aclare la diligencia de secuestro, Por lo tanto, el Juzgado.

DISPONE:

PREVIO a dar trámite al traslado del avalúo, requiérase al secuestre MARICELA CARABALI a fin de que aclare la diligencia de secuestro en el sentido indicado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2834
RAD: 1-2007-00333-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil dieciséis.

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo de un vehículo (MOTO), identificado con placa **DZA 59C** de propiedad del demandado JOSE GENDER FLOREZ QUINTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.596.319. Librese oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali Valle y una vez allegado el certificado se procederá al secuestro.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2884

RADICACION: 25-2015-00586-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1. **AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
2. Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 27 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ ^{Juzgado de Ejecución}
^{Civiles Municipales}
Secretaria ^{Ana Gabriela Calad Enriquez}
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2815

RAD: 17-2010-00952-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

JUZGADO DE ORIGEN: DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora aporta el avalúo comercial del vehículo de placas CPY-453, este despacho procederá a tener en cuenta dicho avalúo ya que reúne los presupuesto del artículo 444 num.5 del C.G. del P.

DISPONE:

CORRER TRASLADO DEL AVALUO del vehículo de placas CPY-453 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$13.700.000 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 num.5° del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

^{Ana Gabriela Calad Enriquez}
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 21 de julio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2841

RADICACION: 30-2006-00257-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1.-AVOCAR el conocimiento de presente proceso.

2.- REQUIÉRASE a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 521 del C.P.C.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

3.-Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2819

RAD: 21-2010-00116-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora aporta el avalúo comercial de los inmuebles identificados con M.I.370-562940 y 370-562941, este despacho procederá a tener en cuenta dicho avalúo ya que reúne los presupuesto del artículo 444 num.5 del C.G. del P.

DISPONE:

CORRER TRASLADO DEL AVALUO de los bienes inmuebles identificados con M.I.370-562940 y 370-562941 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$18.961.224.84 y \$22.146.921.35 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 JUL 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ *Ana Gabriela Calad Enriquez*
Secretaria **SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No.2817
RAD: 01-2012-00412-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora aporta el avalúo comercial del vehículo de placas COJ 178, este despacho procederá a tener en cuenta dicho avalúo ya que reúne los presupuesto del artículo 444 num.5 del C.G. del P.

DISPONE:

CORRER TRASLADO DEL AVALUO del vehículo de placas COJ 178 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo comercial aportado por la parte actora, por la suma de \$14.800.000 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 num.5° del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2886

RADICACION: 28-2013-00944-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veintinueve del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1.- AVOCAR el conocimiento de presente proceso.

2.- REQUIÉRASE a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

3.- POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

4.- Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2881

RADICACION: 23-2015-00736-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1.- AVOCAR el conocimiento de presente proceso.

2.- REQUIÉRASE a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 521 del C.P.C.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

3.- POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

4.- Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2883

RADICACION: 28-2013-00368-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1.- AVOCAR el conocimiento de presente proceso.

2.- REQUIÉRASE a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

3.- POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

4.- Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2870

RADICACION: 27-2014-00426-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1.- AVOCAR el conocimiento de presente proceso.

2.- REQUIÉRASE a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

3.- POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

4.- Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JP.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2872
RADICACION: 04-2014-00231-000
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, julio veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 521 del C.P.C.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno
- 3.- POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.
- 4.- Ejecutoriado** este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

ORIGINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2874

RADICACION: 04-2014-00267-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1.- AVOCAR el conocimiento de presente proceso.

2.- REQUIÉRASE a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 521 del C.P.C.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

3.- POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

4.- Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2016 8:00am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JP.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 21 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2850

RADICACION: 17-2015-00375-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2. REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 521 del C.P.C), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.
3. Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.
4. Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Jp.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 21 de julio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2847

RADICACION: 10-2015-00005-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- **REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno
- 3.- **POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.
- 4.- **GLOSAR** y poner en conocimiento el escrito allegado por el demandado, para que obre y conste dentro del expediente
- 5.- Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución:
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JP.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 21 de julio de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2845
RADICACION: 16-2015-00723-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1.- AVOCAR el conocimiento de presente proceso.

2.- REQUIÉRASE a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

3.- POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

4.- Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. MS de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

Santiago de Cali, 21 de julio de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2844
RADICACION: 30-2016-00204-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno
- 3.- POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.
- 4.- Ejecutoriado este proveído/continúese** con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. MS de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 21 de julio de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2851

RADICACION: 17-2015-00641-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1.- AVOCAR el conocimiento de presente proceso.

2.- REQUIÉRASE a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 521 del C.P.C.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

3.- POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

4.- Ejecutoriada este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 9-7 JUL 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

Santiago de Cali, 21 de julio de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2842

RADICACION: 06-2012-00734-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2. REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 521 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.
- 3. POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.
- 4.** Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 21 de julio de 2016.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2867

RADICACION: 03-2014-00301-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1.- AVOCAR el conocimiento de presente proceso.

2.- REQUIÉRASE a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.P.C.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

3.- POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

4.- Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. MS de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 21 JUL 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 21 de julio de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2846
RADICACION: 10-2016-00039-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, julio veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno
- 3.- POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.
- 4.- Ejecutoriado** este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

Santiago de Cali, 21 de julio de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2855

RADICACION: 31-2015-00235-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1.- AVOCAR el conocimiento de presente proceso.

2.- REQUIÉRASE a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 521 del C.P.C.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

3.- POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

4.- Ejecutoriada este proveído continúese con el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 21 de julio de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2865

RADICACION: 08-2014-01050-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1.- AVOCAR el conocimiento de presente proceso.

2.- REQUIÉRASE a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

3.- POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

4.- Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.
Santiago de Cali, 21 de julio de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2866
RADICACION: 08-2015-00346-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1.- AVOCAR el conocimiento de presente proceso.

2.- REQUIÉRASE a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

3.- POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

4.- Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 las 8:00 am
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución, Sirvase Proveer.
Santiago de Cali, 21 de julio de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2849
RADICACION: 32-2016-00036-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, julio, veintiuno (21) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Y En atención los escritos que anteceden, mediante el cual el apoderado de la parte actora aporta la liquidación del crédito.-

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- **REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno
3. **POR SECRETARIA** procedase a liquidar las costas del proceso.
4. Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION

RAD: 21-2006-00318-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, se procederá a requerir a la parte interesada a fin de que aporte el avalúo catastral que trata el artículo 444 del C.G. del P. Por lo tanto, el Juzgado.

DISPONE:

PREVIO a dar trámite al avalúo comercial presentado por el perito especializado, requiérase a la parte interesada a fin de que aporte el avalúo catastral que trata el artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LEO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 21-2011-00041-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

De la revisión de la cesión de la que se pretende el reconocimiento de un nuevo cesionario, el señor GERARDO ALBERTO SAAVEDRA GUTIERREZ actuando en calidad de demandante allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de MARIA CAMILA CARDONA PALACIOS - por lo que el Despacho procederá a aceptarla y al reconocimiento de personería que le otorga el nuevo cesionario a la Dra. CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ en los términos del poder conferido por aquel.

De otro lado, visto el escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte actora allega un nuevo avalúo del inmueble objeto del presente proceso con el fin de poder rematar dicho bien ya que como manifiesta en el escrito no ha sido posible la subasta ya que todas las ocasiones se han declarado desiertas por falta de postores, realizando así un desplazamiento hasta el sitio encontrando que a simple vista su estado y conservación reflejan que su valor comercial dista considerablemente del consignado en el avalúo del certificado catastral, razón por la cual solicita se tenga como avalúo el presentado por el perito especializado.

Ahora bien una vez revisado el presente proceso, observa el Despacho que el bien objeto del presente proceso aún no ha sido rematado, que el avalúo catastral dado al inmueble por la suma de \$54.862.367.01 se encuentra en firme toda vez que no fue objetado, pero también que se encuentra desactualizado y en razón a lo manifestado por la apoderada de la parte actora se procederá a nombrar un perito experto en el avalúo de bienes inmuebles de la lista, para que sea el quien determine cuál es el precio idóneo para el bien inmueble objeto del presente proceso.

DISPONE:

1. ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia el señor GERARDO ALBERTO SAAVEDRA GUTIERREZ a favor MARIA CAMILA CARDONA PALACIOS - como cesionario.

2. RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA GUERREO LOPEZ como apoderada judicial del cesionario quien en adelante continuara

actuando en nombre y representación del señor GERARDO ALBERTO SAAVEDRA GUTIERREZ en los términos del poder conferido por aquel.

3. DESIGNASE como perito evaluador al señor CESAR LOT ABADIA SAAVEDRA residente en la KRA 86 # 34-50 teléfono 6831247, 3113754790 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a fin de que se sirvan evaluar el bien materia de embargo identificado con M.I. No.621079, quien deberá anexar a su dictamen el certificado de avalúo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C. G. del P. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con memorial objetando la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2813

RAD: 21-2009-00904

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO DE ORIGEN: Veintiuno Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve de julio de dos mil quince.

Vista la anterior nota secretarial referido a la objeción presentada por el apoderado del demandado sin que aportara una liquidación del crédito acompañando la contradicción del mismo, el despacho rechazará de plano la objeción pues es claro el artículo 521 núm. 2° del C.P.C que expresamente establece que... *"De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el termino de tres días, **dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**"* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Si bien, el recurrente tiene razón con respecto a que interpuso la objeción dentro del término, la misma no se puede tener en cuenta, por lo expuesto anteriormente por lo tanto se dejara sin efecto el traslado a la objeción No.182 de fecha 20 de noviembre de 2015.

De otro lado, visto el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de este proceso, se accederá a lo solicitado.

En atención al escrito proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, mediante el cual remite oficio No.1386 de fecha 13 de mayo de 2016, en el que comunico que por providencia dictada dentro del proceso EJECUTIVO radicación 26-2015-00839-00 adelantado por FUNDACION COOMEVA en contra LEONOR COLLAZOS y/o se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder al demandado dentro del proceso ejecutivo Singular adelantado por CARMEN ELENA CAMPO CONDE radicación 21-2009-00904-00.

En consecuencia, este Juzgado,

DISPONE:

1. RECHAZAR de plano la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandada, por lo expuesto en la parte considerativa.

2. OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado Catastral del predio que se encuentra ubicado en la Calle 9 50-65 Cra. 50 APTO.403 BLOQUE B CONJ. RES. CAMINO REAL VIII ETAPA de la ciudad de Cali, identificado con la M.I.370-178989. Librese el correspondiente oficio.

3. INFORMAR al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, que el embargo de remanentes comunicado a través del oficio No. 1386 de fecha 13 de mayo de 2016 se tendrá en cuenta ya que es el primero que llega en tal sentido dentro del presente asunto. Librar la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy
27 JUL 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de este proceso. Sírvasse proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ *Ana Gabriela Calad Enriquez*
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2827
RADICADO: 25-2014-00575-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de julio de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial, se procederá a programar la fecha para la diligencia de remate.

De otro lado, habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 101 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

1. Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 28 del mes de SEPTIEMBRE del año 2016 a las 2:00 PM.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-516092 ubicada en la CARRERA 26 K-2 No.122-32 LOTE Y CASA.
Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$28.511.884.77M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

2. **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 2115 de hoy

27 JUL 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio 19 de 2016. A Despacho del señor Juez el presente escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez.
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 32 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2015-00213-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Dentro del presente asunto, se tiene que se encuentra pendiente de resolver la subrogación parcial visible a folio 51, allegada por el Representante Legal del FONDO DE GARANTIAS S.A.-CONFÉ, el cual manifiesta que se de reconocimiento a la subrogación parcial que hizo el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en calidad de fiador del demandado Orlando Valencia Muñoz, sobre la obligación dineraria contenida en el pagaré No.159597129 por el valor de \$11.771.581.00 pagados al BANCO DE BOGOTÁ el 23 de junio de 2015, por lo cual reconocen que en virtud del pago indicado anteriormente, operó por Ministerio de la Ley, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito una subrogación parcial legal en todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra el deudor principal, sus codeudores y/o avalistas.

Por lo antes expuesto, el juzgado de conformidad con lo ordenado en los artículos 1666, 1668 y 1670 del Código Civil,

RESUELVE

1. ADMITIR la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL, en los términos del documento allegado, efectuada entre el BANCO DE BOGOTA y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

2. TENGASE para todos los efectos legales como demandante y acreedor del CREDITO al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., hasta por la suma de **\$11.771.581.00**, a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3. RECONOCER personería suficiente a la **Dra. CAROLINA HERNANDEZ QUICENO** identificada con C.C. No. 38.559.929 y portadora de la tarjeta profesional No. 159.873 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme a las voces del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy
27 JUL 2016 de 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, julio 19 de 2016.

La Secretaria,

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2860
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 08 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2014-00077-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales pendientes por pagar por valor de \$121.506.00, correspondientes al monto de la liquidación de crédito y costas del proceso y a consecuencia de lo anterior la terminación del proceso por pago total de la obligación; Por otro lado la demandada, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en el Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, el juzgado procede de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo cual, ordenara al Juzgado 08 Civil Municipal, el pago de los títulos judiciales consignados en el Banco Agrario por cuenta de este proceso y se levantarán los embargos de los bienes de propiedad de la demandada, se ordenará el desglose de los documentos base de la presente ejecución y se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos, adicionalmente se ordenará la entrega de títulos mencionados anteriormente, previo el fraccionamiento a que haya lugar.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la ASISTENCIA FAMILIAR COOPERTIVA ASFAMICOOP contra GLORIA RENTERIA DE LOZANO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2º.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre los bienes de propiedad de la demandada. Líbrese los respectivos oficios.

3°.- ORDENAR a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la presente ejecución.

4°.- ORDENAR al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, para que haga entrega de los títulos judiciales pendientes por pagar, relacionados en el listado de títulos judiciales que antecede, los cuales serán tenidos en cuenta como pago total de la obligación, hasta la suma de **\$121.506.00**, en favor de la parte demandante **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP**, para lo cual se autoriza al apoderado judicial **Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con C.C. 16.747.521 y portador de la T.P. 75.405 del C.S.J. para que retire los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales antes citados, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen los requisitos de ley para proceder a su expedición. Los títulos sobrantes, por valor de \$ 1.487.646.00 deberán ser pagados a la demandada **GLORIA RENTERIA DE LOZANO** identificada con C.C. No. 26.330.521. Previo el fraccionamiento a que haya lugar.

5°.- En firme el presente auto y cumplido lo anterior envíese al juzgado de origen para su ARCHIVO previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANABAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 115 de hoy

siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA